

# COMUNICACIÓN OFICIAL

---

## PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL NIVEL ACADÉMICO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

---

### LINEAMIENTOS

---

Vigentes para el periodo 2017-2021  
Emitidos por Dr. José Morales Orozco, S.J.



**ITESO**  
Universidad Jesuita  
de Guadalajara

|                          |   |
|--------------------------|---|
| Código                   | LI-REC-REC-006  |
| Revisión                 | C (Versión 4)   |
| Fecha                    | Enero de 2017   |
| Aprobación y publicación | Publicado por el Rector el 6 de enero de 2017                               |
| Descripción del cambio   | El documento se constituye en lineamientos; contiene otros cambios menores. |

D.R. © 2017  
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores  
de Occidente (ITESO)  
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585,  
Col. ITESO, Tlaquepaque, Jalisco, México, CP 45604

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| 1. Antecedentes y contexto .....   | 4  |
| 2. Objetivos y criterios generales.....  | 5  |
| 3. Disposiciones generales .....   | 7  |
| 4. Subprograma de superación profesional del personal de servicios de apoyo..... | 10 |
| 5. Subprograma especialidad y maestría para los profesores de planta.....        | 11 |
| 6. Subprograma formación de investigadores.....                                  | 12 |
| 7. Subprograma de fortalecimiento de la investigación.....                       | 13 |
| 8. Subprograma especialidad, maestría y doctorado para profesores de asignatura  | 14 |
| 9. Transitorios .....  | 15 |

## 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1.1. El Programa de Superación del Nivel Académico del personal de la universidad (PSNA) tiene su origen en el plan de trabajo de la Dirección General Académica (DGA) 1996-1999, aprobado por el Consejo de Rectoría en abril de 1997, como parte de la línea “Formación, capacitación y desarrollo del personal académico” cuyo objetivo fue planteado en los siguientes términos:

Impulsar la cualificación del personal académico, mediante la realización de programas de formación, capacitación y actualización, para mejorar la calidad de las prácticas de producción académica (docencia, investigación y extensión) de manera coherente con las orientaciones y necesidades de la institución, y generar mejores condiciones para el desarrollo humano y profesional de los académicos.

1.2. Dentro de este marco y junto con otras acciones de capacitación y actualización, el PSNA se orientó particularmente a elevar el nivel académico de los profesores mediante la realización de estudios de posgrado (maestría y doctorado). Se propuso como meta 80 por ciento de los profesores de planta y 50 por ciento de los profesores de asignatura con posgrado en un plazo de cinco años (julio de 2002).

1.3. En mayo de 1999, el Consejo de Rectoría revisó y formalizó institucionalmente las políticas del PSNA. La administración del programa quedó sancionada como responsabilidad de la Oficina de Personal.

1.4. En agosto de 2000, con la aprobación del *Reglamento del Personal Académico* por el Consejo Académico (publicado por el Rector en octubre del mismo año), quedaron establecidos tanto el derecho como la obligación de los profesores de capacitarse y actualizarse dentro del marco de las políticas y programas de la institución y de sus dependencias académicas en esta materia (*Reglamento de Personal Académico*, artículos 20 y 21). Dentro del mismo contexto, el PSNA y sus disposiciones básicas de operación alcanzaron estatuto reglamentario (*Reglamento de Personal Académico*, “Capítulo XI. Programa de Superación del Nivel Académico”).

1.5. Al término de vigencia del programa (julio de 2002), el Consejo de Rectoría encargó a la Oficina de Personal la evaluación correspondiente, como insumo para discutir la conveniencia de continuar el programa y, en su caso, proponer las modificaciones necesarias. Se acordó que en el ínterin se mantuviera abierto el programa para los profesores que habían ya comenzado el proceso de acuerdo con las políticas vigentes. En mayo de 2003, la Oficina de Personal entregó la evaluación solicitada (Oficina de Personal, “Programa de superación del nivel académico. Evaluación 1998-2002”, ITESO, 26 de mayo de 2003). En la misma fecha se confirmó el encargo a la DGA de elaborar la propuesta de continuidad sobre la base de los resultados de la evaluación presentada.

1.6. El 23 de junio de 2003, la DGA presentó al Consejo de Rectoría las líneas generales de continuidad del programa con base en una propuesta de desagregación en programas diferenciados (DGA, “Programa de superación académica, segunda edición: documento de trabajo”, ITESO, 23 de junio de 2003). El Consejo de Rectoría discutió la propuesta y la

aprobó en sus previsiones generales. Pidió a la DGA una siguiente versión con la incorporación de las recomendaciones planteadas y conferida con la Dirección de Administración y Finanzas en lo relativo a sus implicaciones administrativas.

1.7. El 3 de noviembre de 2003, quedaron integrados en la propuesta los ingredientes administrativos y laborales del programa. Ya con esos elementos, el Consejo de Rectoría aprobó el documento para su promulgación.

1.8. En septiembre de 2009, el Consejo de Rectoría comunicó oficialmente unas “Modificaciones del Consejo de Rectoría al Programa de Superación del Nivel Académico” que afectaban al sentido general del programa, así como algunos de sus subprogramas. Estas modificaciones han servido de base para la revisión y reelaboración del presente documento.

1.9. En diciembre de 2009, se publicó la *Constitución del Subprograma de Superación Profesional del Personal de Planta*, en la que se establecen los criterios para que una comisión del Subprograma de Superación Profesional del Personal de Planta dictaminara el apoyo para la realización de estudios de licenciatura y posgrado. Dicha constitución, también especifica los lineamientos de operación de la comisión.

1.10. En julio de 2012, el Consejo de Rectoría revisó este documento para publicar la versión 3 del PSNA vigente para el período 2012-2016.

1.11. El Consejo de Rectoría actualizó el PSNA con la incorporación de nuevas disposiciones y de un nuevo subprograma para el fortalecimiento de la investigación, en sendas modificaciones de marzo de 2014 (versión 3.1) y de junio de 2015 (versión 3.2).

1.12. Como en el actual Estatuto Orgánico desapareció el Consejo de Rectoría, este documento se constituye, de acuerdo con la estructura legal del ITESO, en lineamientos del Rector. A lo anterior se suman los cambios en el nivel académico del personal de la universidad y la conclusión de la vigencia de la versión 3.2 del PSNA.

## 2. OBJETIVOS Y CRITERIOS GENERALES

### 2.1. **Objetivo general del programa**

El Programa de Superación del Nivel Académico del personal de la universidad versión 4 tiene por objetivos contribuir a elevar el nivel académico y la formación del personal del ITESO, así como la calidad del servicio educativo de la universidad, ofreciendo apoyos de diversa índole para la realización de estudios de licenciatura y posgrado (especialidad, maestría y doctorado), con el fin de mejorar el desempeño académico y las condiciones de desarrollo profesional del personal de la universidad.

## 2.2. Objetivos particulares

2.2.1. Incrementar el nivel académico de los profesores de planta y de asignatura del ITESO.

2.2.2. Promover la superación profesional del personal de servicios de apoyo.

2.2.3. Contar con los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la investigación y la mejora del posgrado.

2.2.4 Contribuir con los procesos de evaluación y acreditación de la universidad, ya sean internacionales o nacionales, en aquellas líneas y proyectos específicos que la institución defina como prioritarios dentro del marco del Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021

2.2.5. Incrementar la calidad del servicio educativo y profesional que ofrece el personal de la universidad.

## 2.3. Criterios generales

### 2.3.1. *Corresponsabilidad*

El programa está planteado bajo un esquema de corresponsabilidad entre la institución y los beneficiarios del programa. La institución se obliga a disponer los recursos y apoyos necesarios para que el personal eleve su nivel académico, de acuerdo con la disponibilidad financiera y las políticas correspondientes. El beneficiado, por su parte, asume los compromisos de (a) aprovechar esos recursos y apoyos para realizar y completar sus estudios, y (b) gestionar en lo posible la obtención de apoyos financieros externos al ITESO para sus estudios, con el fin de mejorar su competencia y su desempeño académicos, para elevar de esa manera la calidad de las tareas sustantivas de la universidad.

### 2.3.2. *Pertinencia*

El nivel, tipo y contenido de los estudios de posgrado que realice el beneficiario como marco el objeto de estudio o labor sustantiva de la dependencia de adscripción y su proyecto de desarrollo, así como las prioridades o líneas estratégicas de acción definidas en la planeación institucional. En el caso de los profesores de planta, los estudios, sus plazos y sus condiciones específicas serán definidos de acuerdo con los *Lineamientos para la ubicación y promoción de académicos en el tabulador*. Todo el personal que cuente con tiempo de encargo para sus estudios, por ser el caso pertinente, estará sujeto al proceso de seguimiento y evaluación correspondientes.

No se autorizarán solicitudes de apoyo para obtener un grado académico igual o inferior al que posea el personal interesado, a menos que sea un encargo institucional, que se pueda fundamentar en los objetivos del PSNA y sus criterios generales.

### 2.3.3. Diferenciación y equidad

El PSNA versión 4 estará integrado por subprogramas específicos de acuerdo con los objetivos particulares definidos, para atender de manera diferenciada a los profesores y al personal de servicios de apoyo según su modalidad de contratación y su adscripción. Cumplidos los requisitos y procedimientos particulares del subprograma en cuestión, el programa estará abierto a todo el personal que cumpla con las disposiciones aquí señaladas.

## 3. DISPOSICIONES GENERALES

### 3.1. De los apoyos económicos

3.1.1. Los profesores dentro del *Subprograma de Especialidad y Maestría para todos los Profesores de Planta* contarán con el pago completo, o descuento de 100 por ciento si el programa es del ITESO, de las cuotas escolares durante el tiempo previsto de los estudios.

3.1.2. Los profesores de planta dentro del *Subprograma de Formación para Investigadores*, contarán con el pago completo, o descuento de 100 por ciento si el programa es del ITESO, de las cuotas escolares durante el tiempo previsto de los estudios. Si estos implican el cambio de residencia, contarán con un apoyo para manutención y transporte cuyo monto lo definirán conjuntamente la Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP) y la Oficina de Personal de acuerdo con las circunstancias particulares de cada caso, y como contraprestación a los apoyos externos que el propio profesor consiga para ese efecto. El apoyo para otro tipo de gastos relacionados con los estudios será materia de acuerdo puntual entre el profesor y la Oficina de Personal, según las necesidades de cada caso.

3.1.3. Los profesores con nivel de asociado, titular o superior dentro del *Subprograma de Especialidad y Maestría para Profesores de Asignatura* contarán con un descuento en el pago de la colegiatura de 90 por ciento.

3.1.4. El personal de planta que realice sus estudios o estancia postdoctoral sin cambiar de residencia, podrá devengar su salario de manera ordinaria durante el tiempo que duren sus estudios, dentro de los plazos definidos en este Programa o se podrá establecer un convenio específico.

3.1.5. Los profesores de planta que realicen sus estudios fuera de la ciudad, mantendrán su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el monto del salario, más los apoyos externos que el propio profesor consiga para ese efecto fueran insuficientes para cubrir los gastos relacionados con los estudios, cualquier apoyo adicional será materia de acuerdo puntual entre el profesor, la CIP y la Oficina de Personal, según las necesidades de cada caso.

3.1.6. Los profesores de planta que realicen una estancia posdoctoral, devengarán su salario de tal manera que se mantenga su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Si el monto del salario más, los apoyos externos que el propio profesor consiga para ese

efecto fueran insuficientes para cubrir los gastos relacionados con la estancia posdoctoral, cualquier apoyo adicional será materia de acuerdo puntual entre el profesor y la Oficina de Personal según las necesidades de cada caso.

3.1.7. El personal de planta que participe en el PSNA versión 4 no será sustituido.

### **3.2. Del seguimiento y evaluación**

3.2.1. En todos los casos, el personal que participa en el PSNA versión 4 acordará y documentará con el titular de la dependencia de adscripción los compromisos de trabajo dentro del marco de lo dispuesto en este programa.

3.2.2. Semestralmente, el personal que participe en el PSNA versión 4 presentará al titular y al consejo de la dependencia de adscripción y con copia a la instancia responsable de cada subprograma, un informe en el que dará cuenta de los avances, resultados y productos del trabajo con las evidencias documentales del caso. Con base en lo anterior, los profesores serán evaluados de acuerdo con los criterios y procedimientos de la evaluación del desempeño que se registrará y conservará de acuerdo con los procedimientos vigentes. En el caso de los profesores, se sujetarán, además, a lo dispuesto en los *Lineamientos para la ubicación y promoción de académicos en el tabulador*

3.2.3. Al término de los estudios o estancia posdoctoral, los participantes en el Programa presentarán un informe comprensivo de actividades que será sancionado por el titular y, en el caso de los profesores, por el consejo de su dependencia de adscripción. Este informe servirá de base para la evaluación global de la experiencia y se conservará en el expediente del profesor o del miembro del personal de servicios de apoyo.

### **3.3. De la aprobación, el convenio y las sanciones**

3.3.1. Para poder integrarse a los subprogramas *Especialidad y Maestría para los Profesores de Planta* y el de *Especialidad y Maestría para los Profesores de Asignatura*, los profesores deberán apegarse a las condiciones de antigüedad establecidas en el Artículo 54 del *Reglamento de Personal Académico*.

3.3.2. La participación en el PSNA versión 4 en sus distintos subprogramas, además de sujetarse a los términos de la convocatoria anual o extraordinaria que emitirá la Coordinación de Investigación y Posgrado en los subprogramas que lo requieran, contará con la aprobación del consejo, del titular de la dependencia de adscripción y del titular de la dirección estatutaria correspondiente.

3.3.3. En los casos de programas en el extranjero y de programas mexicanos sin reconocimiento oficial (RVOE), antes de la autorización de los estudios a realizar, la Comisión de Revalidación con Fines Internos (COREFIN), dictaminará la equivalencia de nivel. Este dictamen será integrado al expediente, junto con las autorizaciones del consejo, del titular de la dependencia y del director, mencionadas en el párrafo anterior.

3.3.4. El participante firmará un convenio con la institución, extendido por la Oficina de Personal, en el que se especificarán las obligaciones de ambas partes, las sanciones a que



hubiere lugar en caso de incumplimiento y las condiciones de su rescisión. Firmará igualmente los pagarés correspondientes a las entregas previstas del apoyo económico del ITESO, que serán cancelados conforme se cumplan los periodos de reciprocidad definidos. En caso de incumplimiento del convenio por causas imputables al participante, la institución hará efectivos los pagarés firmados.

3.3.5. En caso justificado, la institución se reserva el derecho de cancelar el convenio a partir del periodo académico subsiguiente, sin ninguna responsabilidad para el participante, quien deberá incorporarse a sus responsabilidades ordinarias.

#### **3.4. De las responsabilidades de las partes involucradas en los convenios de apoyo**

3.4.1. El personal del ITESO interesado en ser candidato a cualquiera de los subprogramas deberá gestionar la admisión al programa de posgrado y presentar al director de la dependencia de adscripción toda la documentación que se requiera, dependiendo del subprograma al que opte. Además, los profesores deberán apegarse a lo establecido en el artículo 58 y 59 del *Reglamento de Personal Académico*, referido a las “Obligaciones de los profesores con apoyo del Programa de Superación del Nivel Académico”.

3.4.2. El director de la dependencia a la que pertenezca el interesado presentará ante el consejo de departamento o centro, o ante la instancia colegiada respectiva, la solicitud del interesado para que se verifique y sancione su adecuación a los planes y normas vigentes en la universidad. Una vez cumplido este requisito, el director de la dependencia, con la firma de autorización del titular de la dirección estatutaria respectiva, presentará, en nombre del consejo, la solicitud de apoyo para que sea considerada por la instancia pertinente según el subprograma al que se adherirá el candidato:

- a. Oficina de Personal, para los profesores candidatos a los Subprogramas especialidad y maestría para los profesores de asignatura y especialidad y maestría para los profesores de planta;
- b. Coordinación de Investigación y Posgrado, para los profesores candidatos al Subprograma de formación de investigadores y candidatos al Subprograma de fortalecimiento de la investigación;
- c. Comisión de Rectoría, para candidatos al Subprograma de superación profesional del personal de servicios de apoyo.

La solicitud deberá incluir: (a) el fundamento de la petición de apoyo para el académico, atendiendo a lo establecido en el apartado 2. Objetivos y criterios generales, (b) la propuesta de asignación de tiempo de encargo del candidato y (c) una valoración no vinculante sobre la asignación de puntos en el SUPA para el candidato, una vez que obtenga su grado académico.

3.4.3. En el caso de los profesores, los consejos de departamento o centro, junto con el director de la dependencia, son los responsables de que los apoyos del PSNA se otorguen en estricto apego a los planes de desarrollo institucional vigentes, los recursos disponibles, las prioridades establecidas de manera colegiada y la pertinencia de la formación del personal interesado respecto de las actividades de docencia, investigación y vinculación de la dependencia. Todo ello, sin faltar a lo establecido en el artículo 12 del *Reglamento*

de los Departamentos, referido a las "Atribuciones del Consejo de Departamentos", especialmente en cumplimiento de los incisos "b" y "c".

3.4.4. La Oficina de Personal, la Oficina de Finanzas y la CIP participarán o coparticiparán en la definición de los términos concretos de apoyo otorgado por el PSNA, según el subprograma al que se adscriba el personal beneficiado. Además, la instancia responsable de cada subprograma recibirá los informes periódicos que los beneficiarios presentarán para dar cuenta de su desempeño en el proceso de obtención del grado respectivo, con el propósito de registrar los avances en la realización de los estudios y, en su caso, las evidencias respecto a los fondos financieros erogados por el ITESO. Los informes se integrarán al expediente del profesor.

3.5. Las situaciones no previstas por lo dispuesto en este Programa serán resueltas por el Rector.

#### 4. SUBPROGRAMA DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE APOYO

4.1. Este subprograma está dirigido al personal de planta de la universidad con el objetivo de que obtenga la formación profesional requerida para cualificar, mejorar y ampliar el ejercicio del trabajo que está encomendado a una persona determinada o asignado a la dependencia a la que esa persona pertenece, de manera que esta formación coadyuve con el cumplimiento de las tareas de esa dependencia y de la Universidad en su conjunto.

4.2. Son sujetos del subprograma los miembros del personal de servicios de apoyo con contrato de tiempo fijo base, con al menos cinco años de antigüedad, que no cuenten con la preparatoria o la licenciatura y que no tengan el grado de especialidad o maestría, o no cuenten con doctorado, sea porque no han comenzado sus estudios o porque no los han terminado, además de no estar actualmente inscritos en el PSNA.

##### 4.3. Disposiciones específicas

4.3.1. La solicitud para incorporarse a este subprograma será presentada por el director de la dependencia a la cual esté adscrito el candidato a incorporarse a este subprograma, a una comisión designada por el Rector, estará avalada por el titular de la dirección estatutaria correspondiente y contendrá la documentación requerida por la misma comisión, con la finalidad de justificar y dar seguimiento a los estudios que realice el candidato en caso de admitirse la solicitud, además de cumplir con los requisitos generales señalados en el PSNA versión 4.

4.3.2. La misma comisión definirá con cada uno de los sujetos del subprograma el compromiso de estudios correspondiente. El compromiso deberá indicar el programa académico a cursar o, en su caso, completar, las fechas de inicio y terminación dentro del plazo general previsto, y los productos o resultados esperados con referencia a las encomiendas o encargo de la persona, el objeto de estudio o labor sustantiva de la dependencia y su plan de desarrollo. Es responsabilidad del interesado gestionar la admisión en el programa acordado.

4.3.3. Los estudios de preparatoria o licenciatura se realizarán preferentemente en el ITESO; los de posgrado en universidades que por su ubicación geográfica o modalidad educativa (semi-escolarizados, a distancia, virtuales) no impliquen cambio de residencia.

4.3.4. El financiamiento de los estudios podrá provenir de los descuentos que la universidad otorga en sus programas al personal del ITESO conforme al reglamento respectivo o, con el acuerdo de la comisión designada por el Rector, del director de la dependencia y del titular de la dirección estatutaria respectiva, de los presupuestos de operación de la dependencia a la que está asignado el interesado, de los fondos destinados a la formación del personal, de alguna fuente externa que acepte financiar los estudios del interesado gracias a sus propias gestiones o de la combinación de estas opciones. En todos los casos, el financiamiento estará sujeto a la disponibilidad de recursos de la institución.

4.3.5. En el compromiso que se establezca con la comisión se fijará el tiempo del que dispondrá el personal que participe en este subprograma, para asistir a los cursos del programa en caso de que sea presencial, de preferencia sin afectar la jornada del personal que participe en el subprograma. Este subprograma no contará con tiempo de encargo para su realización. El plazo máximo para la obtención de la preparatoria, la licenciatura o el posgrado será el señalado por el plan de estudios del programa a partir del comienzo de los estudios. En el caso del personal con estudios incompletos o suspendidos, los plazos de terminación se definirán conforme las circunstancias particulares de cada caso dentro de los límites fijados en el criterio general.

## 5. SUBPROGRAMA ESPECIALIDAD Y MAESTRÍA PARA LOS PROFESORES DE PLANTA

5.1. Este subprograma está dirigido a los profesores de planta que no cuenten con el grado como una contribución para mejorar sus competencias y su desempeño académico de manera que redunden en el logro de los planes estratégicos de la dependencia de adscripción e institucionales sin faltar a lo establecido en el apartado 2.3.2. *Pertinencia* de este documento, y, con ello, elevar la calidad de las tareas sustantivas de la universidad. Son sujetos de este subprograma los profesores de planta, con una antigüedad de por lo menos dos años después de haber obtenido la planta de manera definitiva, según lo establece el inciso a del Artículo 54 de *Reglamento de Personal Académico*, y que deseen estudiar una especialidad o maestría que no implique cambio de residencia.

### 5.2. Disposiciones específicas

5.2.1. Los consejos y los titulares de las dependencias y el director estatutario respectivo definirán con cada uno de los profesores que sean sujetos del subprograma el compromiso de estudios correspondiente. El compromiso deberá indicar el programa académico a cursar o, en su caso, completar, las fechas de comienzo y terminación dentro del plazo general previsto, y los productos o resultados esperados con referencia a la adscripción académica básica del profesor, el objeto de estudio o labor sustantiva de la dependencia y su plan de desarrollo. Es responsabilidad del profesor gestionar la admisión

en el programa acordado.

5.2.2. Se apoyará a los profesores de planta que opten por realizar estudios de maestría y especialidad en universidades que por su ubicación geográfica o modalidad educativa (semi-escolarizados, a distancia, virtuales) no impliquen cambio de residencia de los profesores.

5.2.3. Los profesores no podrán disponer de tiempo en su encargo para la realización de sus estudios de posgrado, aunque será posible modificar su horario de trabajo para asistir a los cursos del programa educativo en caso de que éste sea presencial. El plazo máximo para la obtención del grado será de tres años a partir del comienzo de los estudios. En el caso de los profesores con estudios incompletos o suspendidos, los plazos de terminación y proporción de la jornada de trabajo se definirán conforme las circunstancias particulares de cada caso dentro de los límites fijados en los criterios generales de este programa.

5.2.4. Si el profesor cuenta con dos años de antigüedad como personal de planta en la institución y consigue por su cuenta los apoyos financieros y de otra índole para estudiar en una universidad cuya ubicación implique cambio de residencia, deberá gestionar, por medio del titular de su dependencia de adscripción y del director estatutario respectivo, un permiso especial emitido por Rectoría, en donde se especifiquen las condiciones y compromisos particulares.

## 6. SUBPROGRAMA FORMACIÓN DE INVESTIGADORES

6.1. Este subprograma está dirigido al personal académico de planta de la universidad que compruebe contar con las competencias necesarias para desarrollar una carrera de investigador, en función de las líneas de generación y aplicación de conocimiento de un Programa Formal de Investigación, de al menos un programa de posgrado, y de las líneas estratégicas definidas en los planes de desarrollo departamental e institucional correspondientes. Son sujetos de este subprograma los profesores de planta que no tengan grado de doctor, incluyendo asistentes académicos o de investigación, con una antigüedad mínima de dos años como personal de planta, seleccionados dentro del marco de la convocatoria anual o extraordinaria que la institución formule para ese efecto.

6.2. Como parte de su formación, los profesores tendrán el compromiso de generar productos de investigación que deberán socializar en congresos, foros y coloquios, nacionales o extranjeros, en los seminarios de investigación que organice, de manera periódica, la dependencia de adscripción u otras dependencias, o a través de publicaciones, patentes, licencias, intercambios o participación en diferentes medios de difusión. Además, tendrán el compromiso de participar en la docencia y las tutorías relacionadas con la temática que investigan, lo que permitirá incorporar a alumnos tanto de licenciatura como de posgrado en proyectos de investigación.

### 6.3. Disposiciones específicas

6.3.1. La CIP elaborará la convocatoria correspondiente de acuerdo con los lineamientos establecidos en los planes y normativas vigentes y recibirá las solicitudes de apoyo. La

convocatoria especificará el número de candidatos para cada una de las líneas; los requisitos, criterios y procedimientos de selección; así como el perfil y requisitos de los programas de doctorado receptores. La CIP definirá al comité de selección para cada una de las líneas establecidas. Los candidatos concursarán por su participación una vez que cuenten con la aceptación del programa en el que pretenden realizar sus estudios. Cada dependencia que desee participar podrá presentar un máximo de una solicitud de apoyo anual.

6.3.2. Los estudios de doctorado podrán realizarse en cualquier universidad de México o del extranjero, cuyos programas tengan la calidad necesaria y coincidan con las líneas de investigación definidas en el plan de desarrollo institucional y en los programas formales de investigación, según el juicio que a este respecto emita la CIP.

6.3.3. Cuando los estudios no impliquen cambio de residencia, los profesores de planta dedicarán un mínimo de media jornada contratada a las actividades laborales ordinarias. Si los estudios implican el cambio de residencia, dispondrán de la jornada completa para su realización.

6.3.4. Los profesores participantes en este subprograma se obligan a estar disponibles para la institución por un plazo de dos veces el tiempo de duración de sus estudios, una vez que éstos hayan finalizado.

6.3.5. Durante sus estudios, los profesores darán crédito al ITESO en cualquier actividad de publicación, difusión y participación en actos académicos de cualquier índole. Asimismo, atenderán las peticiones de colaboración académica que formulen los titulares de sus dependencias de adscripción o el director respectivo, que guarden relación con la naturaleza de los estudios, tales como información académica, artículos para publicación, conferencias, gestión de contactos, entre otros.

6.3.6. El número de profesores beneficiados por este subprograma no podrá exceder a dos por dependencia de manera simultánea.

## 7. SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

7.1. Este programa está dirigido a todos los profesores titulares de planta que tengan más de cinco años de haber obtenido su grado de doctor; que demuestren contar con investigación consolidada; que estén adscritos al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o que pertenezcan a un Núcleo Académico Básico de un posgrado inscrito en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT, y que propongan fortalecer la investigación del Programa Formal de Investigación al que se adscriben por medio de la vinculación con otras instituciones y/o académicos relacionados con sus áreas de especialidad. Son sujetos de este subprograma los profesores titulares de planta, con una antigüedad de al menos ocho años como personal de planta, que demuestren contar con producción académica pertinente a los objetivos de la estancia posdoctoral propuesta y que sean seleccionados en el marco de la o las convocatorias que la institución disponga para ese fin.

## 7.2. Disposiciones específicas

7.2.1. La Coordinación de Investigación y Posgrado (CIP) elaborará la convocatoria anual correspondiente de acuerdo con las políticas establecidas en los planes y normativas vigentes y recibirá las solicitudes de apoyo. La convocatoria especificará el número de candidatos, las líneas prioritarias, requisitos, criterios y procedimientos de selección; así como el perfil y requisitos de las instituciones receptoras. La CIP definirá al comité de selección para evaluar a los candidatos, quienes deberán demostrar que cuentan con la sanción de los respectivos consejos de dependencia y del director respectivo, así como con la aprobación de la institución receptora en la que pretenden realizar la estancia. Cada dependencia que desee participar podrá presentar un máximo de una solicitud de apoyo anual.

7.2.2. Este programa solo es aplicable a las estancias de máximo un año de duración y se otorgará un máximo de dos permisos no consecutivos por profesor interesado, con un intervalo de al menos siete años. Es indispensable que el profesor gestione los apoyos externos necesarios para su manutención, viáticos y para todas las actividades relacionadas con la estancia.

7.2.3. Durante la realización de su estancia, los profesores darán crédito al ITESO en cualquier actividad de publicación, difusión y participación en actos académicos de cualquier índole. Asimismo, atenderán las peticiones de colaboración académica que formulen los titulares de sus dependencias de adscripción o el director respectivo, que guarden relación con la naturaleza de los estudios, tales como información académica artículos para publicación, conferencias, gestión de contactos, entre otros.

7.2.4 El número de profesores beneficiados por este subprograma no podrá exceder a dos por dependencia de manera simultánea.

## 8. SUBPROGRAMA ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO PARA PROFESORES DE ASIGNATURA

8.1. Este programa está dirigido a todos los profesores de asignatura de la universidad, como una contribución para cualificar, mejorar y ampliar sus competencias y habilidades académicas. Son sujetos de este subprograma los profesores asociados y de mayor categoría, con una antigüedad de por lo menos cuatro periodos semestrales ininterrumpidos, según lo establece el inciso a del Artículo 54 de *Reglamento del Personal Académico*.

### 8.2. Disposiciones específicas

8.2.1. El contenido y orientación del programa de especialidad, maestría o doctorado responderá al objeto de estudio o labor sustantiva de la dependencia de adscripción del profesor.

8.2.2. Los profesores de asignatura podrán realizar estudios de especialidad, maestría o doctorado sólo en programas del ITESO siempre que haya cupo disponible o en alguna

universidad con la que el ITESO tenga convenio de colaboración. Es responsabilidad de los profesores gestionar la admisión en el programa seleccionado.

8.2.3. El plazo máximo para la obtención del grado del grado será de un año más respecto a la duración del programa. Durante el tiempo que duren los estudios y por un tiempo igual una vez que éstos hayan terminado, el profesor estará disponible para impartir cursos en la dependencia académica de adscripción, en la medida en que sea requerido para ello y sin obligación por parte de la institución.

## 9. TRANSITORIOS

9.1. Los profesores participantes en el PSNA en versiones anteriores continuarán dentro del programa conforme los criterios, procedimientos y compromisos ya definidos. Los directores de departamento y centro deberán actualizar, antes del término de semestre julio-diciembre de cada año, y presentar a su director respectivo, la información sobre el avance de los estudios en cuestión y los plazos previstos de terminación. Serán igualmente responsables de dar el seguimiento necesario para el cabal cumplimiento de los compromisos contraídos.

9.2. El PSNA versión 4 estará vigente desde el día de su publicación, hasta diciembre de 2021 y será revisado al término de dicho año por el Rector o antes si éste lo considera pertinente.



**ITESO**

Universidad Jesuita  
de Guadalajara

6 de enero de 2017

## LINEAMIENTOS DEL RECTOR

### PROGRAMA DE SUPERACIÓN DEL NIVEL ACADÉMICO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

#### A TODA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Con fundamento en el artículo 39.1, del Estatuto Orgánico, publico los lineamientos del Programa de Superación del Nivel Académico del personal de la universidad, versión 4, que estará vigente a partir del día de hoy y hasta finales de 2021, con la intención de que se atiendan las necesidades y el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros de la comunidad universitaria.

Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

La versión electrónica está disponible para su consulta a través de distintas vías:

- En el Tablero de Comunicaciones Institucionales <http://tablero.iteso.mx/>
- En el sitio de documentos institucionales controlados, al que pueden acceder desde el menú que aparece en la página [colaboracion.iteso.mx](http://colaboracion.iteso.mx).

Atentamente

*El Espíritu Vivifica*

Dr. José Morales Orozco, SJ  
Rector

**Comunicación Oficial**

